
Advance unedited version

Distr. general
20 de marzo de 2024

Original: español

Consejo de Derechos Humanos**55° período de sesiones**

26 de febrero a 5 de abril de 2024

Tema 10 de la agenda

Asistencia técnica y fomento de la capacidad**Asistencia técnica y fomento de la capacidad en Colombia****Informe de la Experta Internacional en Derechos Humanos****Resumen*

En el presente informe, la experta internacional Antonia Urrejola identifica los obstáculos en la implementación del acuerdo de paz de 2016, en particular los que denunció la Jurisdicción Especial para la Paz en marzo 2023. Asimismo, resalta los avances realizados, y formula recomendaciones sobre la necesidad de implementar el acuerdo como una política de Estado, poner fin a la violencia, garantizar los derechos humanos de las personas firmantes, mejorar la coordinación interinstitucional, luchar contra la corrupción y acelerar la implementación del capítulo étnico y las disposiciones de género.

* Este informe fue presentado tardíamente con el propósito de incluir toda la información recabada por el mandato hasta diciembre 2023.

I. Introducción

A. Mandato

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 53/22 del Consejo de Derechos Humanos, que solicitó al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos nombrar a un(a) experto(a) internacional en derechos humanos para “*detectar y verificar los obstáculos para la implementación del acuerdo de paz de 2016, en particular los que anunció públicamente en marzo de 2023 la Jurisdicción Especial para la Paz (...) y determinar las consecuencias de esos obstáculos para el pleno disfrute de los derechos humanos en virtud del derecho internacional, y del derecho interno a la paz consagrado en la Constitución Política de Colombia, así como de formular recomendaciones que ayuden a superarlos*”.

2. Si bien la resolución precisa que se debe identificar “*en particular*” los obstáculos que anunció la Jurisdicción Especial para la Paz en marzo 2023¹, el mandato no consiste en una investigación para determinar eventuales responsabilidades penales.

3. El mandato tampoco consiste en analizar exhaustivamente el estado de implementación del acuerdo de paz. El informe identifica los obstáculos principales y estructurales para dicha implementación, con una perspectiva de derechos humanos, y formula recomendaciones para contribuir a la construcción de paz en Colombia.

B. Metodología

4. El informe se basa en información recopilada por la experta, incluyendo 80 entrevistas individuales y grupales con actores e instituciones estatales y de la sociedad civil. La experta realizó dos visitas a Colombia, en agosto y noviembre 2023², y una a Ginebra en diciembre 2023, donde se reunió con organizaciones de la sociedad civil y representantes del cuerpo diplomático.

5. En Colombia, la experta se reunió con distintas entidades del Ejecutivo a cargo de la implementación del acuerdo; con la Fiscalía General de la Nación (la Fiscalía), la Defensoría del Pueblo (la Defensoría), la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Corte Constitucional, y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (el Sistema Integral). Asimismo, se reunió con congresistas, ex integrantes de las antiguas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), personas en proceso de reincorporación, organizaciones de la sociedad civil, la academia, representantes del cuerpo diplomático, y de diversos organismos regionales e internacionales.

6. Además, se reunió con funcionarios gubernamentales que participaron en las negociaciones con las FARC-EP y en la implementación del acuerdo, incluyendo dos ex Presidentes de la República, un ex Fiscal General de la Nación y dos ex Comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

7. Con el apoyo y acompañamiento de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, la experta se entrevistó en la vereda El Berlín (Meta) con personas en proceso de reincorporación desplazadas de los Antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación de Mesetas y de Vista Hermosa, así como con integrantes de la Nueva Área de Reincorporación “El Diamante”.

8. El 14 de diciembre 2023, la experta publicó observaciones preliminares³.

¹ <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/jep-pide-a-fiscal%C3%ADa-que-investigue-conductas-de-antiguos-servidores-del-ente-acusador.aspx>.

² <https://www.ohchr.org/es/statements/2023/09/colombia-un-expert-antonia-urrejola-concludes-first-official-visit>; <https://www.ohchr.org/es/statements/2023/11/colombia-un-expert-antonia-urrejola-concludes-second-official-visit>.

³ <https://www.hchr.org.co/comunicados/observaciones-preliminares-de-la-experta-internacional-en-derechos-humanos-antonia-urrejola/>.

C. Contexto

9. El 24 de septiembre 2016, el Gobierno de Colombia firmó el “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”⁴ (el acuerdo) con las FARC-EP, poniendo fin a un conflicto armado de más de 50 años que dejó más de nueve millones de víctimas⁵.

10. El 2 de octubre 2016, se realizó un plebiscito sobre el acuerdo, que fue rechazado por la mayoría de votantes, obligando a las partes contratantes a renegociar el texto para acoger objeciones de la oposición. El 24 de noviembre 2016, se firmó el acuerdo modificado, hoy vigente.

11. El acuerdo es innovador por su extenso contenido en materia de derechos humanos, incluyendo un enfoque territorial, étnico y de género. Para garantizar los derechos de las víctimas, el acuerdo creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición comprendido por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

12. La JEP fue dotada de la competencia para investigar, esclarecer, juzgar y sancionar a las personas responsables de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario cometidas durante el conflicto armado. Además, en el marco de sus funciones, se le otorgó la competencia de decidir sobre la aplicación de la garantía de no extradición a las personas comparecientes cuando *inter alia* los hechos y conductas en cuestión sean anteriores a la firma del acuerdo⁶.

13. En marzo 2023, la JEP denunció ante la Fiscalía las acciones y omisiones de funcionarios de esta entidad, que hubieran obstaculizado su trabajo entre 2018 y 2019, cuando la JEP tenía que definir la aplicación de la garantía de no extradición a Seuxis Pausias Hernández Solarte, alias “Jesús Santrich”, uno de los principales negociadores del acuerdo por parte de las FARC-EP⁷.

II. Avances en la implementación del acuerdo de paz

14. Como ha señalado el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, menos de la mitad de los acuerdos de paz en el mundo alcanzan el quinto año de implementación, y el acuerdo colombiano ya superó esa barrera⁸.

15. Un logro indiscutible es el compromiso continuo de la mayoría de firmantes (ex integrantes de las FARC-EP que suscribieron el acuerdo) con el proceso de reincorporación, así como el incremento de la participación política del partido Comunes y de nuevas expresiones políticas de la población reincorporada⁹. La veeduría de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos, pueblos étnicos, colectivos de mujeres y de personas lesbianas, gay, bisexual, trans, intersexual, queer, y de otras identidades no binarias (LGBTIQ+) así como de la comunidad internacional, ha sido fundamental para garantizar avances en la implementación del acuerdo.

16. Además, se destacan como avances la adopción de la normatividad requerida para implementar el acuerdo, el funcionamiento de los mecanismos de justicia transicional, y las medidas tomadas para avanzar en la implementación del capítulo uno del acuerdo.

⁴ Gobierno de Colombia y las FARC-EP, “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, 24 de noviembre 2016.

⁵ <https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas/>.

⁶ Gobierno de Colombia y las FARC-EP, “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, punto 5.1.2.III.72.

⁷ <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/jep-pide-a-fiscal%C3%ADa-que-investigue-conductas-de-antiguos-servidores-del-ente-acusador.aspx>.

⁸ <https://www.youtube.com/watch?v=HrFgnz2COak>.

⁹ <https://www.pares.com.co/post/144-reincorporados-de-farc-se-lanzan-a-la-pol%C3%ADtica-como-candidatos-para-las-elecciones-regionales>; <https://delcapitolioalterritorio.com/hacia-donde-va-el-acuerdo-de-paz/>.

A. Adecuación normativa

17. Desde 2016, Colombia ha integrado en su legislación 73 de las 107 normas necesarias para la implementación del acuerdo¹⁰. Ha establecido los mecanismos de justicia transicional¹¹, promulgado normas para la apertura democrática y el estatuto para el ejercicio de la oposición política¹², creado 16 curules en el Congreso para territorios gravemente afectados por el conflicto¹³ y una jurisdicción agraria para abordar desigualdades en el acceso a tierras¹⁴. También ha formulado un Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final¹⁵ y adoptado una política de desmantelamiento de organizaciones y conductas criminales¹⁶. Asimismo, se espera la aprobación de una norma - en trámite en el Congreso - que armonice los programas de reparación y atención a víctimas con el acuerdo de paz¹⁷.

B. Justicia transicional

18. El Sistema Integral avanzó de manera significativa, entre otros con la apertura de 11 macrocasos por la JEP, la estrategia de búsqueda de la UBPD y la finalización de la labor de la CEV¹⁸.

19. El informe final de la CEV, publicado en junio 2022, contiene recomendaciones claves para abordar las causas estructurales del conflicto y avanzar en la garantía del derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad, reconociendo los múltiples legados de la violencia y sus factores de persistencia. Los hallazgos del informe demuestran que, a la violencia del conflicto armado, se le sumaron otras violencias, como el racismo, el clasismo y el patriarcado¹⁹.

20. Este informe debe guiar las soluciones a los conflictos armados persistentes en el país. La difusión e implementación de sus 67 recomendaciones es clave para la no repetición. La experta alienta a multiplicar las iniciativas de difusión del informe y de sus recomendaciones en la sociedad y en el Estado, como por ejemplo la del Ministerio de Defensa, que socializó las recomendaciones con la Fuerza Pública²⁰.

21. En julio 2023, el Comité de Seguimiento y Monitoreo de las Recomendaciones de la CEV presentó un balance retador del primer año de implementación de las recomendaciones, en parte por la imposibilidad de incluirlas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 aprobado por el Congreso en mayo 2023²¹. No obstante, la experta tuvo conocimiento de la estrategia impulsada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) para gestionar y articular esfuerzos para la implementación progresiva de las recomendaciones dentro de 40 entidades de la rama ejecutiva.

22. Por otra parte, se reconocen los esfuerzos de la JEP por acreditar un altísimo número de víctimas en el marco de sus once macrocasos y crear mecanismos dialógicos y restaurativos de justicia. Esto ha permitido que ex integrantes de las FARC-EP y miembros de la Fuerza Pública reconozcan públicamente su responsabilidad por graves crímenes cometidos durante el conflicto armado. Es notable también que, en 2023, la JEP haya imputado crímenes de guerra y de lesa humanidad a un general y excomandante del Ejército, así como a miembros del antiguo secretariado de las FARC-EP.

¹⁰ <https://delcapitolioalterritorio.com/hacia-donde-va-el-acuerdo-de-paz/>.

¹¹ Acto Legislativo 01 de 2017.

¹² Ley 1909 de 2018.

¹³ Acto Legislativo 02 de 2021.

¹⁴ Acto Legislativo 03 de 2023.

¹⁵ Departamento Nacional de Planeación, “CONPES 3932”, 29 de junio 2018.

¹⁶ https://portalparalapaz.gov.co/wp-content/uploads/2023/10/Documento-comision-nacional-de-garantias-de-seguridad_02.pdf

¹⁷ Ministerio de Justicia y del Derecho, “Radicación Proyecto de Ley por medio de la cual se modifican y adicionan la Ley 1448 de 2011 y la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones”, 26 de septiembre 2023.

¹⁸ <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>.

¹⁹ <https://www.comisiondelaverdad.co/hallazgos-y-recomendaciones/recomendaciones-if>, pág. 542.

²⁰ Ministerio de Defensa, Resolución 0028/2022.

²¹ <https://www.comisiondelaverdad.co/lo-que-sigue/comite-de-seguimiento>.

23. Sin embargo, existen desafíos sobre la participación de las víctimas en los procedimientos de la Jurisdicción, particularmente respecto a la definición de las futuras sanciones restaurativas, en los mismos términos expuestos por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en sus observaciones preliminares tras su visita a Colombia en septiembre 2023²².

24. Asimismo, el hecho de que la JEP no tenga competencia obligatoria sobre los terceros civiles (civiles o agentes estatales no integrantes de fuerza pública) limita la verdad judicial sobre las redes que involucraron a terceros civiles y permitieron hechos atroces. Esto afecta la estructuración de los macrocasos al no poder contar con una investigación plena sobre los terceros civiles dentro de los procedimientos. Por ende, es fundamental que la justicia ordinaria, que tiene la competencia *rationae personae*, avance de manera prioritaria en la investigación y juzgamiento de terceros civiles involucrados en el conflicto.

25. Respecto a los comparecientes que fueron miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, la experta escuchó preocupaciones sobre la lentitud en la resolución de su situación jurídica en la JEP y su creciente insatisfacción sobre las posibles restricciones de su libertad en instalaciones militares para el cumplimiento de las sanciones restaurativas que se les impongan.

26. La experta también recogió observaciones sobre limitaciones al principio de simetría en los procesos judiciales ante la JEP²³. Según este principio, las actuaciones de la JEP tienen la obligación de brindar un tratamiento equitativo, equilibrado y simultáneo a quienes hubieran participado en el conflicto armado, en especial entre comparecientes de la fuerza pública y de las antiguas FARC-EP²⁴. Según algunos representantes de víctimas, la actual priorización de macrocasos realizada por la JEP no da cuenta del repertorio de crímenes cometidos por las fuerzas de seguridad del Estado, en particular sobre la desaparición forzada. Es un asunto en el que la experta insta a la JEP a redoblar esfuerzos con miras a la garantía de los derechos de todas las víctimas por igual.

27. La experta también recibió información sobre atrasos en la búsqueda e identificación de personas desaparecidas y hace suya las observaciones y recomendaciones del Relator Especial arriba mencionado sobre este asunto²⁵.

C. Desarrollo rural

28. Se destacan los avances realizados para llevar a cabo la reforma rural integral, incluyendo la creación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), la política de restitución de tierras, la jurisdicción agraria²⁶, el reconocimiento de la población campesina como sujeta de derechos y especial protección²⁷, así como la promulgación de la ley que aprueba el Acuerdo de Escazú²⁸. Se evidencia un aumento significativo en el presupuesto asignado al sector agrícola en 2023 para aplicar el acuerdo²⁹, avances en los diálogos con actores sociales clave para la implementación de la reforma rural, incluidos sectores campesinos y de pueblos étnicos, y una decidida política de formalización de tierras³⁰.

²² <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/truth/statements/20230929-eom-stm-colombia-sr-truth-es.pdf>.

²³ Gobierno de Colombia y las FARC-EP, “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, punto 5.1.2.II.32.

²⁴ Acto Legislativo 01 de 2017, Artículo transitorio 17. Ver también: Jurisdicción Especial para la Paz, Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones, 28 de junio de 2018, párr. 38.

²⁵ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/truth/statements/20230929-eom-stm-colombia-sr-truth-es.pdf>.

²⁶ Acto Legislativo 03 de 2023.

²⁷ Acto Legislativo 01 de 2023.

²⁸ Ley 2273 de 2022.

²⁹ [https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/Sector-de-la-agricultura-ha-ejecutado-\\$2,1-billones-de-su-presupuesto-para-este-a%C3%B1o.aspx](https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/Sector-de-la-agricultura-ha-ejecutado-$2,1-billones-de-su-presupuesto-para-este-a%C3%B1o.aspx)

³⁰ S/2023/1033, párrs.35 y 37.

III. Obstáculos para la implementación del acuerdo de paz

A. La falta de implementación del acuerdo como política de Estado

29. El acuerdo de paz es una hoja de ruta para atender las causas estructurales del conflicto y asegurar la no repetición. Contempla obligaciones del Estado en materia de derechos humanos que deben implementarse progresiva e independientemente de las coyunturas políticas, con énfasis en las medidas tendientes a garantizar los derechos económicos, sociales, culturales³¹ y ambientales. Su implementación fue pensada para extenderse durante al menos tres periodos presidenciales. Sin embargo, el compromiso gubernamental con una implementación sostenida e integral ha variado.

30. En los primeros años posteriores a la firma del acuerdo, entre 2016 y 2018, el Gobierno y el legislativo se enfocaron en la expedición de normas necesarias para la implementación del acuerdo, en particular sobre el tratamiento jurídico de amnistías e indultos de las personas firmantes, el funcionamiento del Sistema Integral y la construcción de lineamientos para la política de implementación³².

31. En el periodo comprendido entre 2018 y 2022, se posesionó un gobierno abiertamente contrario al acuerdo, al igual que la mayoría del Congreso. Aunque se avanzó en algunos puntos como la creación de los PDET, muchos aspectos quedaron rezagados³³ y se adoptó un enfoque basado en una interpretación restrictiva del acuerdo, en el marco de la política de “Paz con legalidad”. Este periodo se tradujo además en intentos de deslegitimar o suprimir ciertas instituciones creadas por el acuerdo, como se desarrollará más adelante³⁴. A título de ejemplo, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo (CSIVI), la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad y la Mesa Técnica de Seguridad y Protección, instancias creadas por el acuerdo para su implementación y que requerían de la presencia del Presidente de la República o del representante del poder ejecutivo, no pudieron sesionar o avanzar en sus funciones durante cuatro años, debido a la falta de participación del Gobierno en el nivel requerido.

32. El Gobierno actual, elegido en 2022, ha afirmado de manera reiterada, incluyendo ante Naciones Unidas³⁵, su compromiso para implementar integralmente el acuerdo, como parte de su política de “paz total”. Reactivó instancias fundamentales como la CSIVI y la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad. Igualmente, se fortaleció la interlocución del Gobierno con el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, la Instancia Especial de Mujeres para el Enfoque de Género en la Paz y la Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos³⁶. Estas instancias deben seguir funcionando de manera regular e ininterrumpida.

33. La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad logró importantes resultados, como la aprobación de la política de desmantelamiento de organizaciones y conductas criminales en septiembre 2023³⁷. También se destacan avances del Gobierno actual en materia de desarrollo rural mencionados anteriormente³⁸ y compromisos para impulsar la implementación del capítulo étnico.

34. El acuerdo debe ser una parte central de la política de paz del Estado a mediano y largo plazo. Las instancias de verificación y seguimiento creadas por el acuerdo deben jugar un papel esencial frente a la continuidad de la implementación en las transiciones de gobiernos.

³¹ E/C.12/COL/CO/6, párr. 7.

³² Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) 3931 y 3932.

³³ Instituto Kroc, <https://curate.nd.edu/show/41687h17d1g>; A/HRC/40/3/Add.3; A/HRC/43/3/Add.3.

³⁴ Ver párrs. 38 a 43; y A/HRC/46/76, párr. 39.

³⁵ <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/comunicado-prensa-25>; Intervención de Colombia en el marco del Examen Periódico Universal, 7 de noviembre 2023.

³⁶ Instituto Kroc, <https://peaceaccords.nd.edu/wp-content/uploads/2023/12/191223-Trimestral-Plantilla-Jul-Sep.pdf>; pág. 7.

³⁷ Ver supra, nota 16.

³⁸ Ver supra, párr. 28.

35. Asimismo, es fundamental que el acuerdo rijan las acciones estatales a todo nivel. Muchas autoridades locales y departamentales aún desconocen el contenido del acuerdo y la importancia de implementar sus disposiciones de manera simultánea. Ello requiere asegurar la coordinación interinstitucional y reforzar la intervención estatal en los territorios, especialmente aquellos más afectados por la persistencia de la violencia.

36. Los entes de control han advertido que la información de la plataforma para el seguimiento a los indicadores del Plan Marco de Implementación del Acuerdo, llamada “Sistema Integrado de Información para el Posconflicto” (SIIPO) no ha sido debidamente actualizada por las entidades del orden nacional, lo que dificulta poder realizar un seguimiento al estado de cumplimiento de los indicadores en la implementación del acuerdo³⁹.

37. Finalmente, la falta de implementación del acuerdo como política de Estado puede generar desconfianza para concretar otros procesos de paz. También es importante que los procesos de diálogo y negociaciones adelantados en el marco de la política de “paz total”, no interfieran con la necesidad de seguir implementando el acuerdo como un elemento central de la política de paz del Estado. Asimismo, la paz total no se puede lograr sin la implementación integral del acuerdo de 2016.

B. El contexto político desfavorable post acuerdo y el asunto “Santrich”

38. Los primeros años tras la firma del acuerdo eran cruciales para impulsar su implementación y consolidar la confianza ciudadana en lo pactado y en los mecanismos contemplados para la construcción de paz. Sin embargo, un obstáculo significativo para su implementación fue el contexto político desfavorable posterior a su firma. Los hechos denunciados por la JEP en marzo 2023 relativos al actuar de la Fiscalía en el asunto “Santrich” no se pueden leer de manera aislada, sino que se enmarcan en un contexto de ataques contra el acuerdo y el Sistema Integral.

1. El contexto político desfavorable post acuerdo

39. La influencia de los sectores políticos opuestos al acuerdo en la confianza ciudadana frente al mismo pudo medirse desde el resultado del plebiscito por la paz de octubre 2016, rechazado por el 50,21% de los votantes contra 49,7% a favor.

40. A partir de agosto 2017, la Fiscalía comenzó a publicar resultados investigativos que dejaban entender que, en la lucha contra el testaferrato, varios firmantes ocultaban, a través del lavado de activos bienes que debían haber entregado para reparar a las víctimas. Sin embargo, la mayoría de esas investigaciones resultaron en decisiones judiciales que otorgaron la libertad a las personas implicadas, su absolución y/o la denegación de la extinción del derecho de dominio⁴⁰. No obstante, el mensaje transmitido en los medios de comunicación puso en duda el cumplimiento del acuerdo por las extintas FARC-EP en la opinión pública⁴¹.

41. En 2018, la elección de un presidente opuesto al acuerdo, cuyo partido había liderado la campaña del “No” en el plebiscito, se tradujo en poca voluntad política para implementarlo⁴². Además, los comentarios públicos reiterados de las más altas autoridades del Estado en contra de la legitimidad y el buen funcionamiento de los mecanismos de justicia

³⁹ Defensoría del Pueblo, IV Informe de Seguimiento a la Implementación del Acuerdo de Paz; Procuraduría General de la Nación, V Informe al Congreso.

⁴⁰ Por ejemplo: Orden de archivo FGN-MP02-F-01, 22 de julio de 2022, CUI 110016000096201700332; Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio Neiva – Huila, 10 de octubre 2023, radicado 20210008200; Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Neiva – Huila, 19 de agosto 2021, radicado 11001600009620170035900; Juzgado Setenta y Cinco Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D. C., 10 de abril 2019, radicado 110016000096201100077; Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Pitalito - Huila, 8 de abril 2021, caso 415516000000201700043.

⁴¹ Ver, por ejemplo, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16713176>.

⁴² Ver párr. 31.

transicional, en particular de la JEP⁴³, debilitaron la confianza ciudadana en estos mecanismos y en el acuerdo. Estos ataques sucedieron no sólo a través del legítimo debate político, sino también por el uso abusivo de la acción penal.

42. En septiembre 2018, la Fiscalía abrió una investigación en contra de integrantes de la Secretaría Ejecutiva de la JEP por presuntamente otorgar permisos de salida del país a firmantes del acuerdo, lo cual generó un escándalo mediático. Sin embargo, estas personas fueron absueltas en 2022⁴⁴. Medios de comunicación también alegaron que una funcionaria de la JEP había obtenido su cargo mediante tráfico de influencias, por el solo hecho de ser esposa de un congresista que había apoyado los diálogos de paz con las FARC-EP⁴⁵. Estas situaciones contribuyeron a la estigmatización del personal de la JEP.

43. Por su parte, el Poder Ejecutivo presentó una iniciativa de reforma constitucional⁴⁶ para que el Sistema Integral no pudiera acceder a información pública relacionada con la seguridad nacional. Luego, en marzo 2019, el Presidente de la República objetó la Ley Estatutaria de la JEP. Las objeciones fueron negadas por el legislativo, decisión que fue ratificada por la Corte Constitucional⁴⁷. Sin embargo, la tardanza de más de un año para poner en vigencia la ley generó un atraso sustancial en las actividades de la JEP, pues limitó las herramientas jurídicas de las distintas salas para llevar a cabo los procedimientos judiciales⁴⁸. Además, entre 2019 y 2022, el Ejecutivo presentó proyectos anuales de presupuesto que reducían significativamente los rubros asignados y solicitados para el Sistema Integral⁴⁹. Por ejemplo, en 2019, la UBPD y la CEV sólo recibieron respectivamente el 32% y el 56% de los recursos requeridos⁵⁰.

2. El asunto “Santrich”

44. En este contexto, el 9 de abril 2018, la Fiscalía procedió a la detención, con fines de extradición, de “Santrich”, basándose en una circular roja de la Organización Internacional de Policía Criminal⁵¹, emitida tras la acusación (*indictment*) de la Corte Federal del distrito sur de Nueva York de los Estados Unidos de América del 4 de abril 2018, por el presunto delito de narcotráfico.

45. La detención se dio luego de acciones de investigación e inteligencia del Ejército y de la Fiscalía colombianos y de la Administración de Control de Drogas (DEA) de los Estados Unidos⁵². En 2017, el delegado contra la Criminalidad Organizada de la Fiscalía había autorizado el uso de dos técnicas especiales de investigación: un agente encubierto y una entrega vigilada de cocaína. Esta operación habría revelado información judicial sobre la presunta participación de “Santrich” en tráfico de estupefacientes. El marco legal de la

⁴³ Ver, por ejemplo, <https://edition.cnn.com/videos/spanish/2019/06/21/marta-lucia-alvaro-uribe-maradiaga-john-kirby-chyno-miranda-piero-seg-pkg-lo-dijo-gabriela-matute.cnn>, <https://www.elespectador.com/colombia-20/jep-y-desaparecidos/dos-anos-de-duque-estos-han-sido-los-choques-entre-el-gobierno-y-la-justicia-transicional-article/>, <https://www.france24.com/es/20190807-ivan-duque-paz-colombia-acuerdos>; <https://verdadabierta.com/duque-el-presidente-que-saboteo-la-ilusion-de-la-paz/>.

⁴⁴ Juzgado 45 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D. C., sentencia absolutoria, 21 de junio 2022, radicado 11001600010220180030100.

⁴⁵ Ver, por ejemplo, <https://costanoticias.com/a-la-mujer-de-ivan-cepeda-le-pagan-casi-17-millones-para-que-perfile-en-la-jep-los-casos-de-abusos-y-violencia-sexual-de-las-farc/>.

⁴⁶ http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2018/gaceta_670.pdf.

⁴⁷ Corte Constitucional, Auto 282/19.

⁴⁸ Secretaría Técnica del Componente de Verificación Internacional, Sexto informe trimestral de verificación de la implementación del Acuerdo Final, 20 de junio 2019, pág.208.

⁴⁹ Comisión Internacional de Juristas, <https://icj2.wpenginepowered.com/wp-content/uploads/2019/06/Colombia-Jurisd-para-la-paz-PUBLICATIONS-Reports-Fact-finding-mission-report-2019-SPA.pdf>.

⁵⁰ *Ibidem* y <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2020-08/Respuesta%20Comisi%C3%B3n%20de%20la%20Verdad.pdf>.

⁵¹ INTERPOL, Circular Roja A3648-4-2018.

⁵² <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-los-obstaculos-para-la-continuidad-de-los-procesos-de-paz-en-colombia>; <https://cambiocolombia.com/articulo/poder-la-dea-la-fiscalia-y-un-coronel-entraparon-el-proceso-de-paz>.

cooperación judicial internacional⁵³ permitía el uso del agente encubierto y la entrega vigilada. No obstante, según la información recopilada por la experta y su equipo, se podría haber recurrido a la figura del “agente provocador”, que no está contemplada como técnica especial de investigación en el marco de la cooperación judicial internacional y está prohibida en Colombia⁵⁴.

46. Adicionalmente, según la información recopilada por la experta, durante el tiempo de aquella cooperación judicial de la Fiscalía con la DEA, varias personas integrantes de la JEP recibieron solicitudes de personas extranjeras para concretar reuniones, fuera de la oficina, sobre asuntos relativos a ex integrantes de las FARC-EP comparecientes ante la JEP.

47. Entre abril 2018 y mayo 2019, la JEP, institución a la que el acuerdo había otorgado la competencia de decidir sobre la aplicación de la garantía de no extradición a personas compareciente por delitos anteriores a la firma del acuerdo, solicitó infructuosamente a la Fiscalía en tres ocasiones la remisión de pruebas, para determinar la fecha del delito cometido presuntamente por “Santrich”, y de ahí decidir sobre la aplicación de la garantía de no extradición⁵⁵.

48. En mayo 2018, el embajador de los Estados Unidos en Colombia sugirió en medios de comunicación que los hechos habían ocurrido después del acuerdo de paz y, por ende, eran competencia de la justicia ordinaria. Agregó que las intervenciones de la JEP respecto a la extradición de “Santrich” no eran consistentes con el acuerdo de paz y con el papel de la institución⁵⁶. El 25 de mayo 2018, la Presidenta de la JEP hizo pública una carta al embajador en la que señaló *inter alia* que los magistrados de la JEP actuarían dentro del estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes de Colombia y que confiaban en el respeto que el Embajador y su Gobierno debían a la independencia y autonomía judicial⁵⁷.

49. El 27 de junio 2018, la Corte Constitucional resolvió el conflicto de competencias planteado por la Fiscalía. Estableció que la JEP era competente para determinar la fecha precisa de los hechos⁵⁸ y ordenó al Fiscal General remitir inmediatamente el expediente a la JEP, lo que no sucedió.

50. El 26 de julio 2018, la Fiscalía envió información a la JEP que no permitía establecer la fecha precisa de los hechos, por lo que la JEP reiteró el requerimiento el 12 de septiembre 2018, y tuvo como respuesta la reiteración de la última comunicación de la Fiscalía. El 23 de octubre 2018, la JEP volvió a pedir la información a la Fiscalía. El 3 de diciembre 2018, la Fiscalía envió información de un expediente correspondiente a una persona diferente a “Santrich”.

51. El 15 de mayo 2019, al no haber recibido el expediente de la Fiscalía y ante la imposibilidad de determinar la fecha precisa de los hechos, la JEP decidió otorgar la garantía de no extradición a “Santrich”. Ese mismo día, la Fiscalía publicó un video de “Santrich” en una reunión, supuestamente realizando actividades de narcotráfico. El 17 de mayo 2019 “Santrich” fue liberado y recapturado inmediatamente por la Fiscalía con el argumento de que tenía nuevas pruebas y había abierto un proceso penal en su contra en Colombia. Finalmente “Santrich” fue liberado de nuevo el 29 de mayo 2019, por orden de la Corte Suprema de Justicia⁵⁹.

⁵³ Ley 906 de 2004, artículos 484 a 489; y Manual de Cooperación Internacional en Materia Penal de la Fiscalía.

⁵⁴ La Corte Constitucional determinó que, al emplear agentes encubiertos, el Estado no puede inducir a las personas investigadas a cometer conductas ilícitas para las cuales ellas mismas no estaban predisuestas, porque constituiría vulneración de garantías fundamentales contenidas en tratados internacionales de derechos humanos. (Sentencias C-176 de 1994 y C-962 de 2003).

⁵⁵ La garantía de no extradición prevista por el acuerdo para firmantes no aplica para delitos posteriores al acuerdo.

⁵⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=ne0Ij7LH8Nc>, minuto 0’43.

⁵⁷ https://twitter.com/JEP_Colombia/status/1000120647039815688/photo/1.

⁵⁸ Corte Constitucional, Auto A401/18.

⁵⁹ [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2may2019/AP1989-2019\(55395\).PDF](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2may2019/AP1989-2019(55395).PDF).

52. En agosto 2019, “Santrich” anunció su regreso a las armas, en el marco de la creación de un nuevo grupo armado, la “Segunda Marquetalia”⁶⁰. En septiembre de 2019, la JEP consideró que “Santrich” era un desertor armado manifiesto del proceso de paz y, por ende, quedaba sin competencia ni jurisdicción para tramitar, conceder y mantener cualquier beneficio de justicia transicional derivado del acuerdo de paz, dejando sin efectos su decisión de concederle el beneficio de la garantía de no extradición⁶¹.

53. Finalmente, si bien la mayoría de las altas cortes respondieron en clave de garantizar los derechos del solicitante, la falta de colaboración de la Fiscalía con la JEP, la demora en responder y los demás hechos expuestos indican que existió una obstaculización del procedimiento de la JEP sobre la garantía de no extradición. Según la información recibida por la experta, la Sala de Revisión de la JEP ha resuelto 72 solicitudes de garantía de no extradición, a corte de noviembre de 2023, y en todos los demás casos, la Fiscalía compartió oportunamente la información requerida por la JEP para tramitar dichas solicitudes.

54. El anuncio de la detención de “Santrich” por presuntamente realizar actividades de narcotráfico, la falta de colaboración de la Fiscalía con la JEP y las acusaciones de corrupción en contra de su personal, favorecieron la estigmatización de la magistratura y de la JEP como institución y columna vertebral de la justicia transicional. Estos hechos también incrementaron fuertemente el estigma sobre las personas firmantes del acuerdo y comparecientes ante la JEP. Además, acrecentaron su desconfianza en el cumplimiento del acuerdo, y contribuyeron a su división interna⁶². Asimismo, afectaron la confianza de las víctimas y de la sociedad en general en el sistema de justicia transicional y en la implementación del acuerdo.

55. En marzo 2023, la JEP presentó la denuncia ya mencionada contra integrantes de la Fiscalía por fraude a resolución judicial y ocultamiento, alteración, o destrucción de material probatorio. Cuatro meses después, la Fiscalía asignó el caso a un Fiscal delegado ante la Corte Suprema, y en septiembre 2023 solicitó a la JEP el reenvío de la denuncia, indicando que habían perdido la versión legible del documento. A la fecha de publicación de este informe, ha pasado un año tras interposición de la denuncia y no se conocen avances en la investigación, que sigue en etapa de indagación preliminar.

C. El continuum de la violencia

56. El acuerdo de paz plantea que, para el cese de la violencia, la construcción de paz y la garantía de derechos, es central el despliegue de instituciones y servicios estatales en los territorios. Sin embargo, tras la firma del acuerdo, este despliegue no ocurrió, y los territorios que dejaron las extintas FARC-EP fueron ocupados por otros grupos armados no estatales que se disputan el control territorial y de las economías ilegales y se siguen expandiendo, generando más violencia⁶³.

57. Esta situación es uno de los mayores obstáculos para la implementación del acuerdo y una de las principales causas de que la sociedad, particularmente aquella que vive en los territorios más alejados de la urbe, continúe sufriendo amenazas, homicidios, desplazamientos forzados, reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, violencia sexual y otras violaciones y abusos de derechos humanos⁶⁴. Esta realidad afecta en particular a las personas defensoras de derechos humanos, que promueven la implementación del acuerdo, así como a las comunidades campesinas, pueblos étnicos, y las personas firmantes⁶⁵. También preocupa la cooptación del movimiento comunal por grupos armados no estatales, como fue

⁶⁰ <https://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/ivan-marquez-jesus-santrich-y-el-paisa-reaparecen-y-anuncian-en-video-retoma-de-armas-CF11507072>.

⁶¹ <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-excluye-a-Santrich-y-a-El-Paisa.aspx>.

⁶² https://multimedia.ideaspaz.org/media/website/FIP_Infome_SegundaMarquetalia_Final_V7.pdf; <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-los-obstaculos-para-la-continuidad-de-los-procesos-de-paz-en-colombia>.

⁶³ A/HRC/55/23, párr. 10; https://www.hchr.org.co/informes_tematicos/violencia-territorial-en-colombia-recomendaciones-al-nuevo-gobierno/, párrs. 19-24.

⁶⁴ A/HRC/55/23, párrs. 14-16; https://www.hchr.org.co/informes_tematicos/violencia-territorial-en-colombia-recomendaciones-al-nuevo-gobierno/, párrs. 16, 25.

⁶⁵ A/HRC/52/25, párr. 10; https://www.hchr.org.co/informes_tematicos/violencia-territorial-en-colombia-recomendaciones-al-nuevo-gobierno/ págs. 13-15.

señalado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)⁶⁶.

58. La situación de violencia también dificulta el avance de la justicia transicional, ya que pone en riesgo el derecho a la vida e integridad de víctimas, familiares, comparecientes, magistrados y funcionarios del Sistema Integral, y limita su acceso a los territorios más afectados, donde el conflicto perdura.

59. En 2022, la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucionales por el bajo nivel de implementación de los compromisos del acuerdo en materia de seguridad y la “*vulneración sistemática de derechos fundamentales de los firmantes, sus familias e integrantes del partido político Comunes*”⁶⁷. En 2023, también declaró el estado de cosas inconstitucionales “*debido a la falta de concordancia entre la persistente, grave y generalizada violación de los derechos fundamentales de la población líder y defensora de derechos humanos, por un lado, y la capacidad institucional y presupuestal para asegurar el respeto, garantía y protección de esos derechos*”⁶⁸. Las personas defensoras juegan un papel determinante para monitorear y denunciar las situaciones en los territorios, y construir una paz duradera. El Estado debe adoptar urgentemente las medidas necesarias para garantizarles un entorno protector⁶⁹ y adoptar acuerdos humanitarios para mitigar los efectos de la violencia en la población⁷⁰.

60. Para abordar las causas de la violencia, es urgente reforzar la presencia integral del Estado en los territorios más afectados⁷¹. También es urgente que la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad asegure la implementación de la política de desmantelamiento de organizaciones y conductas criminales aprobada en septiembre 2023. Su implementación integral y articulada con otras políticas públicas relevantes para la seguridad en los territorios - como la política nacional de drogas y la de seguridad, defensa y convivencia ciudadana - junto con la atención de las causas estructurales de la violencia, permitirá generar condiciones de seguridad necesarias para avanzar en la implementación del acuerdo.

61. El ACNUDH ha señalado que el cambio de enfoque de la política de seguridad por parte del Gobierno actual hacia un enfoque de seguridad humana es positivo, pero se debe complementar con una actuación de la Fuerza Pública orientada primordialmente a la protección de las comunidades en mayor riesgo⁷².

62. Por otro lado, la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía (UEI), creada por el acuerdo, también juega un papel crucial en abordar las causas de la violencia⁷³. Fue concebida para contribuir al fin del conflicto, a través del desmantelamiento de organizaciones criminales y sus redes de apoyo, lo cual implica identificar y perseguir a los autores intelectuales de los crímenes.

63. En octubre 2023, la UEI adoptó una metodología para la investigación en materia de personas defensoras de derechos humanos y firmantes⁷⁴. Sin embargo, los resultados hasta ahora alcanzados⁷⁵ apuntan a que se ha concentrado en investigar y procesar individualmente casos de homicidios de firmantes del acuerdo y personas defensoras de derechos humanos, limitándose a determinar el autor material⁷⁶. Para presentar resultados frente a la violencia estructural, que apunten al efectivo desmantelamiento, se debe adoptar un enfoque investigativo multidimensional que se ocupe de toda la cadena criminal, como está previsto en el acuerdo⁷⁷. Asimismo, se reitera la importancia de que la justicia ordinaria investigue a los terceros civiles involucrados, ya que existe una relación directa entre el continuum de la

⁶⁶ A/HRC/55/23, párr.59.

⁶⁷ Corte Constitucional, SU-020-22.

⁶⁸ Corte Constitucional, SU-546-23.

⁶⁹ A/HRC/43/51/Add.4; A/HRC/43/51/Add.1, párr. 69.

⁷⁰ A/HRC/49/19, recomendación g), A/HRC/43/51/Add.4.

⁷¹ A/HRC/49/19, párr. 32 y recomendación a); A/HRC/46/76, recomendación b).

⁷² A/HRC/52/25, párr. 51.

⁷³ Decreto Ley 898 de 2017.

⁷⁴ Fiscalía General de la Nación, Directiva 0008, 9 de octubre 2023.

⁷⁵ La experta toma nota de la información entregada por la Fiscalía sobre dos casos con sentencia condenatoria contra determinadores y máximos responsables, aunque no es claro que dichos resultados se hayan obtenido en aplicación a la metodología adoptada en octubre 2023.

⁷⁶ S/2023/1033, párr. 69.

⁷⁷ A/HRC/49/19, recomendación k); A/HRC/46/76, recomendación f).

violencia y la impunidad frente a terceros civiles que siguen financiando organizaciones criminales.

D. Falta de garantías de derechos humanos de las personas firmantes

1. Derechos a la vida e integridad personal

64. La violencia afecta gravemente el derecho a la vida e integridad de las personas firmantes, quienes deben convivir con la presencia o bajo el control de grupos armados no estatales. Son víctimas de homicidios, atentados, desapariciones, desplazamiento forzado, y amenazas, entre otras violaciones y abusos de derechos humanos.

65. La experta pudo constatar el desplazamiento forzado de más de 420 familias⁷⁸ de los Antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación de Mesetas y Vista Hermosa y de la Nueva Área de Reincorporación “El Diamante”, y la vulneración de derechos que este generó, tras amenazas de las disidencias del “Estado Mayor Central” de las antiguas FARC-EP⁷⁹. La Defensoría había alertado del riesgo desde 2020⁸⁰.

66. La Defensoría ha emitido 117 Alertas Tempranas desde 2017, identificando riesgos para las personas firmantes⁸¹, pero el Estado no ha podido prevenir el riesgo y se han materializado más de 400 homicidios desde la firma del acuerdo, además de las amenazas, ataques y estigmatizaciones de las cuales son víctimas regularmente.

67. La Misión de Verificación ha confirmado 413 asesinatos de firmantes al 28 de febrero 2024, incluyendo 50 personas indígenas, 57 personas afrocolombianas y 11 mujeres. La experta recibió información indicando que los principales perpetradores serían miembros de grupos armados no estatales.

68. A este panorama se suma una impunidad estructural de los perpetradores, en particular los autores intelectuales de los asesinatos, amenazas y hostigamientos en contra de las personas firmantes. Según la Misión de Verificación, desde la firma del acuerdo se han dictado solo 71 condenas en los más de 400 homicidios registrados⁸². Estos resultados tienen relación directa con los graves rezagos en el desmantelamiento de las estructuras criminales.

69. Para garantizar el derecho a la vida e integridad física de las personas firmantes, el Estado debe adoptar una estrategia intersectorial para su protección integral. Según la Misión de Verificación, desde la firma del acuerdo, 81 firmantes han sido asesinados mientras esperaban recibir protección de la Unidad Nacional de Protección (UNP)⁸³. Por ello, más allá de los esquemas de protección que pueda brindar la Unidad, las autoridades locales y nacionales deben redoblar los esfuerzos para prevenir la ocurrencia del riesgo y generar entornos protectores. Se deben crear planes y acciones preventivas de forma conjunta con las fuerzas militares y policiales, las entidades competentes y las personas firmantes del acuerdo.

70. Se destaca como un gran avance que la Mesa Técnica de Seguridad y Protección, creada por el acuerdo⁸⁴, haya aprobado el pasado 2 de noviembre 2023 el Plan Estratégico de Seguridad y Protección.

71. Respecto al rol de la UNP, la experta también recibió información sobre falencias en su sistema de protección debido a la falta de recursos para materializar medidas de protección, debilidades en la realización de estudios de riesgos con enfoque de género, étnico

⁷⁸ Defensoría del Pueblo, comentarios al informe de la experta, S-DIDHD-24-005142.

⁷⁹ <https://www.defensoria.gov.co/-/defensor%20C3%ADa-del-pueblo-acompa%20B1ar%20C3%A1-traslado-de-firmantes-de-paz-a-predio-que-entreg%20B3-el-gobierno-en-acac%20ADas-meta#:~:text=La%20Defensor%20C3%ADa%20del%20Pueblo%20acompa%20B1ar%20C3%A1,el%20municipio%20de%20Acac%20C3%ADas%20C%20Meta>.

⁸⁰ <https://alertastempranas.defensoria.gov.co/Alerta/Details/91738>.

⁸¹ Defensoría del Pueblo, comentarios al informe de la experta, S-DIDHD-24-005142.

⁸² S/2023/1033, párr. 69.

⁸³ S/2023/1033, párr. 67.

⁸⁴ Según el punto 3.4.7.4.2. del acuerdo, la Mesa funciona con la participación del Gobierno y de las FARC-EP, con el fin de desarrollar, coordinar y hacer seguimiento y sugerencias a la implementación de un Plan Estratégico de Seguridad y Protección.

y territorial, asignación de escoltas con perfiles no idóneos, y prácticas de corrupción denunciadas por el director de la entidad ante la Fiscalía y la Procuraduría⁸⁵.

72. La experta también recibió información sobre debilidades de funcionamiento de la subdirección especializada dentro de la UNP prevista en el acuerdo⁸⁶. Entre ellas la falta de nombramiento de un/a Director/a titular, que impacta el liderazgo en la Dirección y la efectiva implementación de las garantías de seguridad para firmantes del acuerdo.

73. Adicionalmente, durante sus visitas, la experta notó que la estigmatización se mantiene en contra de las personas firmantes, constituyendo un obstáculo para su seguridad, así como para el acceso a sus derechos a la participación política y otros derechos económicos sociales y culturales⁸⁷. Al respecto, en 2022 la Corte Constitucional señaló que el concepto de seguridad humana incluye el derecho a vivir libre de estigmatización y recordó las obligaciones del Estado para prevenir la estigmatización a través del discurso público⁸⁸. La Corte también notó que el estigma se mantenía con intentos por deslegitimar el acuerdo de paz, justificar la violencia contra sus signatarios y desprestigiar al Sistema Integral⁸⁹.

2. Derechos económicos y sociales

74. Respecto al derecho a la educación, existe una baja utilización de los cupos dispuestos para la oferta educativa y de las becas, así como una alta deserción escolar⁹⁰. El Gobierno debe implementar políticas y acciones para mitigar las causas del problema, radicadas según información de la Procuraduría, en el consumo de drogas, presencia de minas antipersonales y de grupos armados no estatales, embarazo a temprana edad, lejanía de los establecimientos educativos, o la alternancia con el trabajo⁹¹.

75. Si bien el acuerdo de paz no contempla acciones para garantizar el derecho a la vivienda, se aprobaron en 2017 el Plan Marco de Implementación y el Decreto 890 que contienen el compromiso de la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural. Sin embargo, durante el 2022, no se celebraron nuevas contrataciones para la construcción de proyectos de vivienda⁹², y existen obstáculos relacionados con requisitos formales, excesivos e inflexibles para la población en reincorporación y su acceso a créditos hipotecarios⁹³. Además, la entrega de subsidios de vivienda está por debajo de las necesidades y existen limitados recursos para este fin⁹⁴. Según la Defensoría, persisten obstáculos en la individualización de los predios para otorgar subsidios familiares para vivienda rural a personas en proceso de reincorporación. Ha recomendado que la ruta de acceso a tierras comprenda soluciones de habitabilidad y que se formulen rutas para garantizar el acceso efectivo a subsidios de vivienda rural para las adjudicaciones a asociaciones u organizaciones de cooperativas de firmantes⁹⁵.

76. Se celebra que casi el 80% de personas firmantes participan en proyectos productivos⁹⁶. Sin embargo, se denota una falta de sostenibilidad de las iniciativas colectivas e individuales en el tiempo y falta de asistencia técnica por parte del Estado.

77. Respecto al derecho a constituir una familia, el Programa de Reunificación Familiar fue aprobado en noviembre 2023, pero el Estado aún debe realizar la caracterización de esta

⁸⁵ Corte Constitucional, Auto 481/23, párr. 17; <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/tres-Investigaciones-escandalos-de-corrupcion-en-unp.aspx>.

⁸⁶ Según el punto 3.4.7.4.1. del acuerdo, “el Gobierno creará una Subdirección al interior de la UNP, especializada en la seguridad y protección, para las y los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo”.

⁸⁷ Informes S/2021/1090, S/2023/701, S/2022/715.

⁸⁸ Corte Constitucional, SU-020-22, párr. 7.6.19.

⁸⁹ Corte Constitucional, SU-020-22, párr. 8.8.41.

⁹⁰ Procuraduría General de la Nación. V Informe al Congreso, págs. 25 y 263-265.

⁹¹ Procuraduría General de la Nación. V Informe al Congreso, pág. 265.

⁹² Procuraduría General de la Nación. V Informe al Congreso, págs. 281-285.

⁹³ Procuraduría General de la Nación. V Informe al Congreso.

⁹⁴ S/2023/1033, párr. 51.

⁹⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores, comentarios al informe de la experta, S-DIDHD-24-005142.

⁹⁶ S/2023/1033, párr. 48.

población, aprobar el presupuesto y poner en funcionamiento el programa cuanto antes⁹⁷. Además, debido a la limitada oferta de servicios de cuidado para la niñez en varios espacios de reincorporación⁹⁸, y la ausencia de políticas efectivas para aliviar la sobrecarga de trabajo de cuidado no remunerado⁹⁹, persiste la dificultad para las madres cuidadoras de poder acceder a la oferta institucional prevista en el acuerdo.

3. Seguridad jurídica

78. Un número considerable de personas firmantes del acuerdo han sido amnistiadas por vía administrativa en relación con delitos políticos y conexos (“*amnistías de iure*”¹⁰⁰). Sin embargo, se informó a la experta de una falta de notificación de las amnistías concedidas hace más de seis años. Muchas personas firmantes que se encuentran en procesos de reincorporación no cuentan con información sobre su situación jurídica, impidiendo el acceso a garantías del acuerdo, a servicios y empleos. Varias manifestaron que siguen siendo retenidas por las fuerzas de seguridad por tener vigentes órdenes judiciales que debieron ser dejadas sin efecto como resultado de amnistías.

79. Asimismo, se evidenció una demora sustancial en el otorgamiento de amnistías por la vía judicial. Al de 31 de diciembre 2023, la JEP había concedido 685 amnistías “de sala” y rechazado 3741, resolviendo más de 600 al año. Es preocupante que queden al menos 1948 de los 9879 comparecientes de las antiguas FARC-EP sobre los cuales la JEP debe decidir la concesión de amnistías judiciales¹⁰¹. La Sala de Amnistía e Indulto de la JEP informó a la experta que las demoras judiciales ocurrieron por peticiones sin sustancia ni vínculo con el acuerdo de paz, que debieron resolverse por la jurisdicción en prioridad.

80. Respecto de los indultos y las libertades condicionadas reconocidos por el Estado, falta claridad sobre la situación jurídica de las 615 personas privadas de libertad de las extintas FARC-EP¹⁰². De ellas, 112 personas firmantes aún permanecen privadas de la libertad por hechos ocurridos antes del acuerdo de paz, según reportaron a la experta representantes de las antiguas FARC-EP.

81. Para atender estos temas, la JEP, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización (ARN) están consolidando y comunicando toda la información referida a amnistías administrativas e indultos otorgados antes de la entrada en funcionamiento de la JEP¹⁰³.

E. Debilidades de coordinación interinstitucional

82. La cabal implementación del acuerdo requiere una interpretación integral de cada punto entre sí y que el mismo acuerdo sea integrado con las demás políticas públicas, incluyendo las de justicia transicional. El acuerdo tiene un objeto y fin transformador y ambicioso para enfrentar las causas estructurales del conflicto y la injusticia histórica padecida por poblaciones como las mujeres, las personas campesinas, y los pueblos étnicos; por ende, su abordaje holístico exige una verdadera y efectiva articulación y coordinación interinstitucional. Es particularmente importante que exista una estrategia de coordinación entre las instituciones estatales a nivel nacional, y las gobernaciones y alcaldías que resultaron elegidas en octubre de 2023. Según la información recabada, esta coordinación interinstitucional es actualmente insuficiente.

83. Los problemas de descoordinación y desarticulación, algunos relacionados con el diseño institucional y otros con la falta de un liderazgo aglutinador, dificultan la

⁹⁷ Procuraduría General de la Nación. V Informe al Congreso, págs. 288-289.

⁹⁸ Instituto Kroc, <https://peaceaccords.nd.edu/wp-content/uploads/2023/12/191223-Trimestral-Plantilla-Jul-Sep.pdf>, pág. 34.

⁹⁹ Procuraduría General de la Nación, V Informe al Congreso, pág. 602.

¹⁰⁰ Ley 1820 de 2016, art. 15.

¹⁰¹ La cifra de 1948 fue otorgada por la JEP en el marco de las observaciones del Estado a este informe. <https://www.jep.gov.co/Planeacion1/Planeaci%c3%b3n%20estrat%c3%a9gica/2024/Bases%20PEC%202023-2026.pdf>.

¹⁰² S/2023/1033, párr. 84.

¹⁰³ <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/-jep-comunica-decretos-de-amnistia-a-mas-de-9600-firmantes-del-acuerdo-final-de-paz.aspx>.

implementación efectiva del acuerdo. Esta situación conduce a la duplicidad de recursos para los mismos objetivos y dificulta que las intervenciones estatales lleguen de manera efectiva a los territorios y tengan un mayor impacto transformador. En consonancia con los miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas¹⁰⁴, la experta encuentra inaplazable la creación de una instancia estatal de alto nivel con capacidad para convocar a todas las instancias correspondientes, dedicada exclusivamente a liderar y asegurar la coordinación institucional e interjurisdiccional, con capacidad y autonomía presupuestal, y que sea distinta a la entidad encargada de los nuevos diálogos con grupos armados.

84. Asimismo, debe existir una estrategia de coordinación de todas las políticas públicas relevantes para las víctimas sobre el sistema de justicia transicional, así como en su implementación. Por ejemplo, actualmente, las víctimas perciben que, por un lado, existe la Ley de Víctimas (1448 de 2011) que establece medidas de atención, asistencia y reparación integral; y por otro, el acuerdo de paz de 2016, que establece verdad y justicia para ellas, sin que exista una articulación suficiente.

85. La reciente adopción de un acuerdo de cooperación entre la JEP y la Fiscalía, y la acción conjunta de diferentes entidades y organismos estatales para localizar e identificar a personas desaparecidas, reflejado en la creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, son ejemplos positivos de coordinación necesaria para avanzar en la implementación del acuerdo.

F. Uso de recursos para la implementación del acuerdo y corrupción

86. Otro obstáculo para la efectiva implementación del acuerdo es la disponibilidad de recursos, las prácticas de corrupción y la impunidad.

87. Por ejemplo, según la información recibida, los recursos de los PDET se concentraron en cinco de las 16 subregiones, y la desigualdad entre las subregiones para competir por estos, conjugada con la falta de criterios de priorización claros para su asignación, ha sido un factor de inequidad en la implementación del acuerdo. Respecto al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos, el ACNUDH reportó las preocupaciones de la Contraloría en el manejo de los recursos del Programa, que presenta retos, como la baja implementación de proyectos productivos¹⁰⁵.

88. Las personas entrevistadas por la experta fueron reiterativas en mencionar el mal uso de recursos. Al respecto, la Procuraduría ha señalado la falta de planeación, baja ejecución de los fondos e irregularidades en la ejecución de proyectos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD-Paz¹⁰⁶. Sin embargo, no se pudo obtener mayor información sobre los resultados de las investigaciones de casos de corrupción relacionados con la asignación de estos fondos¹⁰⁷. A pesar de ello, hay conciencia de que la corrupción es la consecuencia de factores como el déficit de gobernanza, deficiencias de los organismos de control e investigación, como la Procuraduría, la Contraloría y la Fiscalía, y la escasa participación ciudadana.

89. La corrupción tiene un impacto grave en el goce efectivo de los derechos humanos y afecta de manera desproporcionada a las poblaciones más desfavorecidas¹⁰⁸. La desviación de los fondos de la paz destinados a programas para atender las causas estructurales del conflicto ha afectado en primer lugar a las víctimas, quienes en su mayoría pertenecen a grupos históricamente discriminados.

90. Además de la corrupción alegada en cuanto al uso de los recursos de la paz, es importante señalar que el acuerdo de paz y el informe de la CEV reconocen que la corrupción asociada al narcotráfico contribuyó al conflicto armado y a la impunidad por las violaciones

¹⁰⁴ <https://colombia.unmissions.org/comunicado-de-prensa-del-consejo-de-seguridad-de-las-naciones-unidas-sobre-colombia-1>.

¹⁰⁵ A/HRC/52/25, párr.18.

¹⁰⁶ Procuraduría General de la Nación, V informe al Congreso.

¹⁰⁷ Según la información enviada por la Procuraduría, han abierto dos procesos disciplinarios, que aún están en investigación, y cuatro actuaciones preventivas; <https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/el-escandalo-de-ocad-paz-en-que-consiste-que-evidencia-hay-y-que-huecos-tiene/>.

¹⁰⁸ Resolución A/RES/S-32/1; Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, prefacio; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, resolución 1/18.

de derechos humanos cometidas¹⁰⁹. Se debe combatir firmemente como una de las causas estructurales del conflicto para asegurar la no repetición. Para ello, la Fiscalía debe reforzar la lucha contra la impunidad y dismantelar las redes criminales de corrupción y cooptación estatal.

91. El refuerzo de las capacidades de la Fiscalía requiere el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional para enfrentar de manera efectiva la corrupción asociada al narcotráfico. La coordinación permitiría identificar patrones criminales, analizar la información relativa a los distintos casos de corrupción y diseñar estrategias articuladas para combatirla y dismantelar los esquemas que la fomentan. Así, la colaboración entre entidades como la Fiscalía, Procuraduría, Contraloría, la Unidad de Información y Análisis Financiero y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales puede ayudar a fortalecer la capacidad de las autoridades para investigar y sancionar los delitos relacionados con dicho problema.

G. Rezagos en la implementación del capítulo étnico y disposiciones de género

92. Como ya se ha indicado, el acuerdo no buscó solamente poner fin al conflicto armado sino abordar las causas estructurales de injusticias, exclusión y discriminación. Desde esta perspectiva, la implementación del capítulo étnico y de las disposiciones de género es imprescindible para transformar la realidad de la población.

93. Preocupa que en estos temas se registra el menor porcentaje de implementación. Según el Instituto Kroc, en septiembre de 2023, el 17% de las disposiciones sobre género no había iniciado su implementación, el 52% se encontraba en estado mínimo, el 19% en estado intermedio y solo el 12% había sido completado¹¹⁰. En 2022, se asignó a la Vicepresidenta de la República la coordinación de la implementación del capítulo étnico¹¹¹. Sin embargo, a septiembre de 2023, el 13% de las disposiciones no habían iniciado su implementación, el 61% se encontraba en estado mínimo, el 14% en estado intermedio y solo el 13% había sido completado¹¹². Además, los indicadores de inclusión de estos enfoques no están encaminados a asegurar una inclusión efectiva de las mujeres y de los pueblos étnicos.

94. Se celebra la aprobación, en el marco de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, del instrumento normativo para la implementación de la política de catastro multipropósito en territorios indígenas. Adicionalmente, la ARN presentó los Programas Especiales de Armonización, cuya implementación gradual iniciaría en 2024.

95. La experta celebra la firma del Pacto Político para la implementación del capítulo étnico del acuerdo de paz y la reactivación de la Alta Instancia de Género a finales de 2023. El Pacto plantea adoptar medidas para reducir las brechas entre las zonas rurales y urbanas, mediante la incorporación efectiva del enfoque étnico en la reforma rural integral, garantizar la participación política y la seguridad colectiva e individual de los pueblos étnicos¹¹³.

IV. Conclusiones y recomendaciones

96. La implementación integral del acuerdo es la ruta para asegurar la garantía de los derechos de toda la población colombiana de manera inclusiva, así como la no repetición de las graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

¹⁰⁹ Gobierno de Colombia y las FARC-EP, “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, puntos 3.4.11 y 4.3.4; <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>.

¹¹⁰ Instituto Kroc, <https://peaceaccords.nd.edu/wp-content/uploads/2023/12/191223-Trimestral-Plantilla-Jul-Sep.pdf>, pág. 10.

¹¹¹ Decreto 1874 de 2022.

¹¹² Instituto Kroc, <https://peaceaccords.nd.edu/wp-content/uploads/2023/12/191223-Trimestral-Plantilla-Jul-Sep.pdf>, pág. 10.

¹¹³ S/2023/1033, párr.4.

97. Se identificaron unos obstáculos que son superables con voluntad política y con la asignación de recursos suficientes y su uso adecuado, junto con una mejor coordinación interinstitucional para la implementación integral del acuerdo. La lucha contra la corrupción, como una de las causas estructurales del conflicto, también debe reforzarse.

98. Es urgente tomar medidas para avanzar hacia el cese de la violencia y la implementación del capítulo étnico y de las disposiciones de género, y erradicar la discriminación en contra de las poblaciones históricamente discriminadas como las poblaciones étnicas, mujeres y personas LGBTIQ+.

99. La experta resalta la importancia del compromiso continuo con la paz de la mayoría de los firmantes, pese a los riesgos para su vida y seguridad, y la voluntad política del Gobierno actual para consolidar la paz.

100. También reconoce la labor y el apoyo incansable de la sociedad civil y de las organizaciones de víctimas para avanzar en la implementación del acuerdo. Asimismo, es esencial el continuo apoyo de la comunidad internacional a los esfuerzos nacionales para implementar integralmente el acuerdo.

101. Respecto a la denuncia de la JEP de marzo de 2023, la información recabada por la experta indica que habría existido una obstaculización del procedimiento de esta jurisdicción sobre la garantía de no extradición de “Santrich” por parte de la Fiscalía.

102. La experta considera necesario que se avance prontamente en la investigación y el esclarecimiento de los hechos, ya que tuvieron consecuencias negativas en la confianza en el acuerdo y en la justicia transicional, no solo por parte de las personas firmantes sino también de la sociedad en general.

103. El asunto relativo a “Santrich” ejemplifica el uso abusivo de la acción penal para debilitar la confianza ciudadana en el acuerdo y en el sistema de justicia transicional. Se reforzó el estigma sobre las personas firmantes de paz, se aceleró su división interna, y habría afectado la reincorporación tal y como estaba prevista en el acuerdo. A su vez, creó un manto de duda en la idoneidad e imparcialidad de las y los integrantes de la JEP.

104. **La experta recomienda a las autoridades colombianas:**

Implementación integral del acuerdo

a) **Desplegar todos los esfuerzos para la implementación integral del acuerdo, en particular el capítulo étnico y las disposiciones de género, en línea con las recomendaciones de los informes del ACNUDH y de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;**

b) **Asegurar que el acuerdo se implemente como una política de Estado a nivel nacional y local, y que sea central en todas las políticas de paz. Asimismo, asegurar que todos los procesos de diálogo y negociación con grupos armados no estatales integren un enfoque de derechos humanos y garanticen la centralidad de los derechos de las víctimas;**

c) **Crear una instancia del más alto nivel gubernamental que tenga las facultades para liderar la implementación, convocar a todas las entidades y ministerios, asegurar la debida coordinación interinstitucional y la coordinación entre las diferentes políticas públicas en materia de justicia transicional y dotarla de recursos humanos y financieros propios para poder cumplir con su cometido;**

d) **Implementar acciones para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas firmantes, específicamente el derecho a la educación, la vivienda y el trabajo a través de los proyectos productivos. El disfrute pleno de estos derechos es fundamental para no afectar el proceso de reincorporación;**

Derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición

e) **Redoblar esfuerzos para implementar las recomendaciones de la CEV en las políticas públicas del Estado, particularmente a nivel local y departamental, y que las autoridades las integren en sus planes de desarrollo;**

f) **Implementar estrategias de difusión de las recomendaciones en todo el país e incrementar los recursos financieros y técnicos del Comité de Seguimiento y Monitoreo de las Recomendaciones de la CEV;**

g) Respetar y resguardar la independencia y autonomía de la JEP como autoridad judicial encargada del procesamiento de los crímenes más graves y representativos cometidos durante el conflicto armado y garantizar la protección de su personal, así como de las víctimas y comparecientes;

h) A la OACP, la ARN y la JEP, consolidar la información sobre la situación jurídica de las personas firmantes e implementar medidas para que las decisiones sobre amnistías, indultos y libertades condicionadas sean comunicadas oportunamente a las personas beneficiarias y a las entidades relevantes. Las instituciones deberán informar públicamente de los resultados de esta consolidación en máximo 6 meses;

i) A la JEP, definir de manera prioritaria y celerar la situación judicial de las personas firmantes, en particular respecto a las amnistías “de sala” de al menos 1948 personas comparecientes de las antiguas FARC-EP. Para finalizar esta etapa procesal de manera pronta, se sugiere aumentar la capacidad técnica de la Sala de Amnistía e Indulto. Se recomienda, conforme al principio de publicidad judicial, informar públicamente en el plazo de un año, de los resultados de los planes estratégicos que emprenda para resolver las amnistías “de sala”;

j) A la JEP, llevar a cabo, de manera prioritaria y urgente, el alistamiento institucional necesario para el diseño, desarrollo y ejecución exitosa de las futuras sanciones restaurativas, en condiciones de seguridad para comparecientes de la JEP y víctimas, asegurando la participación de aquellas en todo el proceso, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos. En particular, acelerar el trabajo de la instancia de articulación para la implementación de sanciones propias y contribuciones a la reparación entre la JEP y el Gobierno;

Investigación del asunto “Santrich”

k) A la Fiscalía, priorizar la investigación de la denuncia de la JEP de marzo 2023, y determinar eventuales responsabilidades penales en un plazo razonable, mediante la conformación de un grupo de expertos/as independientes, para coadyuvar y brindar asistencia técnica en la investigación. El grupo de expertos/as podrá realizar análisis técnico y recomendar acciones para garantizar que se agoten los distintos niveles de responsabilidad y las líneas de investigación. Por la relevancia del caso, la Fiscalía deberá informar públicamente sobre los avances y resultados de esta investigación en el plazo de un año a partir de la publicación de este informe, sin perjuicio de la reserva y plazos legales;

l) Al Estado, revisar y adecuar los procedimientos legales para que los procesos de extradición de ciudadanos colombianos cumplan con las obligaciones internacionales de derechos humanos incluyendo los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, y el derecho a la paz;

Políticas públicas de seguridad y protección

m) Garantizar la implementación integral, participativa y articulada de la política de desmantelamiento de organizaciones y conductas criminales, la política de seguridad, defensa y convivencia ciudadana, la política nacional de drogas y los mecanismos de justicia transicional, para lograr una disminución sostenida de la violencia, y generar condiciones de seguridad en todo el territorio que permitan la implementación integral del acuerdo de paz;

n) Adoptar el plan integral de protección de la población líder y defensora de derechos humanos ordenado por la Corte Constitucional en su sentencia SU 546-23, asegurando su coordinación con los mecanismos previstos en el acuerdo para la seguridad de las personas firmantes;

o) Asignar recursos presupuestarios y humanos necesarios para implementar el Plan Estratégico de Seguridad y Protección y garantizar una efectiva coordinación interinstitucional para la protección de las personas firmantes, de conformidad con la sentencia SU 020-22 de la Corte Constitucional;

Fortalecimiento de la lucha contra la impunidad y la corrupción

p) En concordancia con la recomendación m), implementar, con prioridad, la política de desmantelamiento y el plan de acción con enfoque territorial y

participativo, asegurando los recursos adecuados. La desarticulación de los complejos macro criminales y la lucha contra la corrupción es un eje fundamental en la consolidación de la paz y para la implementación de las medidas establecidas en los puntos 3.4.11 y 4.3.4 del acuerdo de paz;

q) Formalizar una instancia de coordinación permanente entre la Fiscalía, la Procuraduría, la Contraloría, la Unidad de Información y Análisis Financiero y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que permita identificar patrones criminales, analizar la información relativa a los casos de corrupción ligada al narcotráfico, diseñar estrategias articuladas para combatirla y dismantelar los esquemas que fomentan dicha corrupción;

r) A la Fiscalía, implementar la recomendación 32 del informe de la CEV para que, con el apoyo del ACNUDH, instale un mecanismo independiente que formule recomendaciones para el refuerzo de la integridad, autonomía e independencia de la institución. Este mecanismo debería también realizar un diagnóstico sobre la labor de la UEI en materia de juzgamiento y sanción de casos y contribución al dismantelamiento de organizaciones criminales, brindando recomendaciones para fortalecer el cumplimiento de su mandato, tal como fue definido en el acuerdo de paz¹¹⁴;

s) Fortalecer y focalizar la presencia regional de la Fiscalía, policía judicial y medicina legal para investigar y sancionar los delitos asociados a la corrupción y el narcotráfico a nivel local, así como los homicidios de personas defensoras de derechos humanos y de firmantes de paz;

t) Adoptar y fortalecer medidas para garantizar la transparencia en la ejecución de los recursos para la implementación del acuerdo y actualizar permanentemente la información del Sistema Integrado de Información para el Posconflicto en los términos del punto 2.2.5 del acuerdo de paz.

105. La experta recomienda a la comunidad internacional:

a) Seguir apoyando los esfuerzos hacia la implementación integral del acuerdo de paz y de las recomendaciones del informe de la CEV, asegurando la participación de las víctimas, su centralidad, y el enfoque de género y étnico en todos los programas y acciones de cooperación;

b) Los Estados deben asegurar que la implementación de los mecanismos de cooperación judicial internacional, como la extradición, se lleven a cabo con pleno respeto del derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, en particular los derechos de las víctimas.

¹¹⁴ Acuerdo de paz, punto 3.4.4.